

El Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada aprobó la Ley Orgánica de la Junta de Asistencia Nacional

DECRETO LEY N° 20499

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Asistencia Nacional como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud debe tener su Ley Orgánica, como lo dispone el Artículo 4° del Decreto-Ley 20006; En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA NACIONAL

TITULO I

FINES, ATRIBUCIONES Y SEDE

Artículo 1° — La Junta de Asistencia Nacional (JAN) como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, es persona jurídica de Derecho Público Interno, cuya finalidad es realizar actividades de promoción social, dando prioridad a los sectores más necesitados de la población, propendiendo a elevar su nivel de vida a través de acciones inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona humana, en el mantenimiento de la unidad familiar y en el bienestar de la madre y del niño.

Artículo 2° — Son atribuciones de la JAN:

- Efectuar, de acuerdo con la política del Estado, las acciones de promoción social en los sectores más necesitados del país;
- Propiciar el mantenimiento de la unidad familiar;
- Propender al bienestar y educación de la madre y el niño, en coordinación con otros Organismos del Sector Público Nacional y entidades privadas; y,
- Mantener relaciones con organismos extranjeros similares.

Artículo 3° — La JAN desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede es la ciudad de Lima y podrá tener filiales en otras ciudades del país.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 4° — La estructura orgánica de la JAN es la siguiente:

- Alta Dirección:
 - Presidencia.
 - Dirección General.
 - Dirección Ejecutiva.
- Órgano de Control:
 - Inspectoría.
- Órganos de Asesoramiento:
 - Comité de Asesoramiento.
 - Asesoría Jurídica.
- Órganos de Apoyo:
 - Voluntariado.
 - Relaciones Públicas.
 - Revisión, Análisis y Normas.
- Órganos de Ejecución:
 - Dirección Administrativa.

— Dirección Técnica.

Artículo 5° — La Presidencia de la JAN es el más alto

organismo de la Institución y es ejercida por la esposa del Presidente de la República, con carácter ad-honorem.

Artículo 6° — Son funciones y atribuciones de la Presidencia de la Junta de Asistencia Nacional, las siguientes:

- Establecer la política institucional;
- Representar a la Junta de Asistencia Nacional; y,
- Dirigir y controlar las actividades institucionales.

Artículo 7° — El Director General es la más alta autoridad de la JAN después de la Presidencia y por delegación de ella dirige, coordina y controla la acción de los órganos que integran la JAN. Será nombrado a propuesta de la Presidencia.

Artículo 8° — El Director Ejecutivo es el encargado de secundar al Director General en sus funciones técnicas y administrativas y de reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 9° — La Inspectoría desarrolla las funciones que le corresponde como parte integrante del Sistema Nacional de Control.

Artículo 10° — El Comité de Asesoramiento es el órgano corporativo encargado de prestar asesoría interna a la Presidencia, siendo sus integrantes designados por ella con el carácter ad-honorem.

Artículo 11° — La Asesoría Jurídica está encargada de sistematizar la legislación referente a las actividades de la JAN, atender los asuntos de carácter judicial y legal y de emitir opinión cuando lo estime conveniente o se le solicite.

Artículo 12° — El Voluntariado integrado por el conjunto de damas capacitadas para brindar su aporte a la sociedad a través de la JAN, mediante la ejecución de las tareas que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 13° — La Oficina de Relaciones Públicas está encargada de asegurar la comunicación, tanto interna como externa de la JAN, así como del protocolo.

Artículo 14° — La Oficina de Revisión, Análisis y Normas es la encargada de la revisión y análisis cualitativo y cuantitativo de los informes emitidos por las reparticiones de la JAN, en el cumplimiento de los diferentes programas en ejecución.

Artículo 15° — Son Órganos de Ejecución la Dirección Administrativa y la Dirección Técnica, encargados de cumplir los fines propios de la JAN.

La Dirección Administrativa es la encargada de asegurar el mejor empleo del personal y de los recursos económicos-financieros y de los servicios generales de la JAN.

La Dirección Técnica está encargada de los asuntos específicos de carácter técnico.

TITULO III

EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16° — La JAN dispone de las rentas provenientes de los ingresos del Tesoro Público, asignados en el Pliego correspondiente del Presupuesto Bienal de la República.

Artículo 17° — La JAN dispone además, de:

- Los recursos propios que ella genere;
- Las rentas originadas por las actuaciones, espectáculos y otras actividades que organice la JAN u otras personas naturales o jurídicas en beneficio de ella; y,
- Las subvenciones, donaciones y legados a su favor.

Artículo 18° — Las actuaciones, espectáculos y otras actividades a que se refiere el artículo anterior, están exonerados de los impuestos que gravan los espectáculos, cualquiera que sea el órgano administrador del impuesto.

Artículo 19° — La JAN puede celebrar contratos con personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 20° — Las donaciones o legados instituidos a favor de la JAN, están exonerados del pago de los impuestos sucesorios y del impuesto a la renta. Las donaciones serán

deducibles como gasto, por su monto total sin restricción alguna, para los efectos de la aplicación del impuesto a la renta.

Corresponde exclusivamente a la JAN otorgar certificados que acrediten las donaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21º—Las exoneraciones tributarias que se conceden por el presente Decreto Ley tendrán vigencia mientras subsista la JAN.

Artículo 22º—La JAN podrá importar libre de derechos aduaneros los implementos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que no sean producidos en el país y previa certificación del Ministerio de Industria y Turismo.

Artículo 23º—El Titular del Pliego es el Director General de la JAN.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División EP JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

General de División EP GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN, Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Enero de 1974.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP LUIS E. VARGAS CABALLERO.

Teniente General FAP FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE.